



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 592/2009

(Sección 2^a)

La Laguna, a 29 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.S.C.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de depósito municipal de vehículos (EXP. 568/2009 ID)**.

FUNDAMENTO

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del depósito municipal de vehículos.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado ha manifestado que el día 12 de febrero de 2009, sobre las 10:20 horas, su vehículo, que estaba estacionado en la calle Alcalde Díaz Saavedra Navarro, fue retirado de la vía pública, por la grúa municipal, y posteriormente, fue llevado al depósito municipal de vehículos.

Ese mismo día, lo retiró del depósito, encontrándose con que, como consecuencia de esta actuación, el parachoques delantero estaba en el suelo. Su reparación ascendió a 1.148,84 euros, reclamando su indemnización.

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 12 de febrero de 2009.

En lo que respecta a su tramitación, consta la emisión del informe del agente que ordenó la retirada de la vía pública del vehículo y de la empresa concesionaria encargada del depósito municipal y se le otorgó el trámite de audiencia.

El 2 de septiembre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución.

6. En este procedimiento concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, desestima la reclamación presentada por el interesado, puesto que se entiende que no ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

8. En este asunto, ha resultado acreditado que el vehículo padecía, con anterioridad a la actuación del Servicio municipal, entre otros desperfectos, el parachoques delantero roto, como constató el operario de la grúa y el agente de la Policía Local en el parte de inmovilización y traslado del vehículo, lo que implica que el mismo presentaba el daño reclamado con anterioridad a la actuación municipal.

Así mismo, es cierto que el parachoques dañado no estaba caído, pero evidentemente, el mero hecho de trasladarlo correctamente al depósito, lo cual era necesario, ya que su vehículo estaba estacionado indebidamente, infringiendo la normativa de tráfico, pudo ocasionar que éste, roto con anterioridad a dicha actuación, terminara por caerse, lo que no es más que una consecuencia del mal estado en el que se hallaba y no de dicha actuación.

Por lo tanto, de todo ello no se deduce la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación del interesado, es conforme a Derecho, por los motivos referidos.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.